

CONSTANCIA: El 17 de agosto de 2022, se recibió en el correo Institucional del despacho memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada, donde solicita la ampliación del termino para presentar el dictamen.

Así mismo el 31 de agosto del año en curso, se recibió memorial de la apoderada de la parte demandante solicitando aplazamiento de la audiencia programada para el día jueves 01 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., y memorial suscrito por los apoderados de las partes, solicitando igualmente aplazamiento de la audiencia y suspensión del proceso. Señor juez, sírvase proveer.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria



Asunto : Auto resuelve solicitudes
Demandante : Martha Liliana Burgos Gordillo
Demandadas : Beatriz Elena Herrera Ramírez
España Ramírez de Herrera
Radicado : 63001400300120210022100

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver las solicitudes presentadas por los apoderados de las partes, en los siguientes términos:

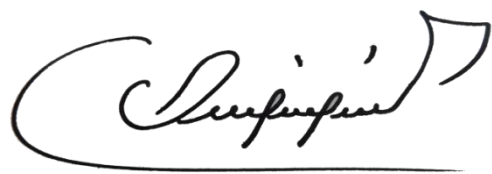
En cuanto a la solicitud de aplazamiento de la audiencia, el Despacho accede por haberse presentado por los apoderados de las partes, fijando como nueva fecha para la mencionada audiencia el día **jueves 20 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.**, la que se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, al cual deben ingresar 15 minutos antes de la hora señalada para dar inicio a la audiencia a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15631888>

En relación con la solicitud de suspensión del proceso por el término de un mes contado desde el 31 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2022, como la misma reúne los requisitos del artículo 161 ibidem, se accede a la petición.

Por último, en cuanto a la solicitud de ampliación del término para la presentación del dictamen pericial ofrecido solicitado por el apoderado de la parte demandada, y dispuesto inicialmente por el Despacho, no se accede a la petición, toda vez que en la forma en que fue solicitado el termino para la presentación del dictamen, no se exigió que la parte demandante allegara los originales de los títulos valores objeto de la pericia y también porque debe tenerse en cuenta, que en este caso no fue invocada una tacha de falsedad, cuyo dictamen tendría que ser realizado a través del Laboratorio de Documentología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con la debida cadena de custodia de los respectivos documentos, para que la misma pueda tenerse por valida. Lo anterior, sin perjuicio de las demás pruebas solicitadas y decretadas.

Notifíquese y cúmplase



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

nll

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 0158

DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaec4924c9db38e870ca7e360eacfed34cd4eea6ea865f1dcc0b7774f99e2ff**

Documento generado en 01/09/2022 07:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>